



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE DE MINIMA CUANTIA

Demandante: FINASER LTDA NIT: 800.189.475-9

Demandados: CENTRO DE NEUROFISIOLOGÍA Y ONCOLOGÍA DEL CESAR S.A.S. Nit
901244070-1

ÁLVARO SCARPETTA RIVERA. C.C. 77.154.462

LIBIA CASTRO SÁNCHEZJAIME ALFONSO RIAÑO GÓMEZ

FREY MEJÍA CASTELLANO

YADIRA CANDELARIA SOLÓRZANO CLEVER

Radicado: 20001-40-03-007-2020-00342-00.

Valledupar, 03 de Octubre de 2023.

En el proceso de la referencia, la apoderada del extremo demandante NADIA TERESA ARIZA ARIAS, solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación. tal como se aprecia en la imagen inserta.

De la revisión hecha al expediente digital y de la solicitud elevada por la apoderada de judicial de la parte demandante se advierte claramente la incongruencia entre lo pedido y la naturaleza del proceso de restitución de bien inmueble basado en el contrato de arrendamiento, suscrito en esta ciudad celebrado entre FINASER LTDA NIT: 800.189.475-9., en contra de CENTRO DE NEUROFISIOLOGÍA Y ONCOLOGÍA DEL CESAR S.A.S. Nit 901244070-1 ÁLVARO SCARPETTA RIVERA. C.C. 77.154.462 LIBIA CASTRO SÁNCHEZJAIME ALFONSO RIAÑO GÓMEZ FREY MEJÍA CASTELLANO YADIRA CANDELARIA SOLÓRZANO CLEVER, suscrito de fecha 01 de mayo de 2019, toda vez que se trata de un proceso de restitución de bien inmueble arrendado inmueble ubicado en la calle 13C No. 17-115 San Vicente de esta ciudad, y no de un proceso ejecutivo singular.

Si bien el proceso de restitución de bien inmueble arrendado se basa en la mora del pago de los cánones de arrendamientos, la terminación por pago nada dirime sobre las consecuencias de la pretensión y el derecho debatido desconociéndose para el despacho si lo que se pretende realmente por la parte demandante es desistir de sus pretensiones.

Por ello en virtud de la facultada conferida en el numeral 3 del artículo 43 del Código general del proceso, que dispone El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción "Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten".

Se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que aclare al despacho que si lo que pretende es desistir de las pretensiones del presente proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del proceso, una vez notificada esta providencia concédasele a la parte demandante el termino de (3) días para que responda dicho requerimiento.

Por lo expuesto se

DISPONE

PRIMERO. –Negar la terminación del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que aclare al despacho que si lo que pretende es desistir de las pretensiones del presente proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

JUEZ